



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

LICEO POLITÉCNICO ROSAURO SANTANA RÍOS

2023

I. Fundamentación

Este Reglamento basado en el Decreto 67/2018, (deroga Decretos 511/97, 1125/99.83/01), que aprueba normas sobre evaluación, calificación y promoción de los estudiantes, responde a la necesidad de que en cada se promuevan los procesos de evaluación con un fuerte sentido pedagógico enfocado en el proceso de cada estudiante.

Este decreto busca también promover una visión de la evaluación cuyo sentido fundamental es propiciar y apoyar los aprendizajes de los estudiantes cumpliendo la evaluación un rol crucial en el monitoreo y acompañamiento del aprendizaje y en la reflexión docente, para la toma de decisiones pertinentes y oportunas con respecto a la enseñanza dando a lugar preponderante a la retroalimentación de los aprendizajes en el momento oportuno.

Las actas centrales de este decreto son:

- *Avanzar hacia un mayor sentido y uso pedagógico de la evaluación.*
- *Reducir repitencia con procesos pedagógicos pertinentes, considerando el contexto y el aspecto socioemocional individual de cada estudiante.*



I. Normas Generales

- **Artículo 1.**

Este reglamento regirá para todos los estudiantes de 1° a 4° medio, promoción 2023. La modificación se realizará de acuerdo a las normativas vigentes.

- **Artículo 2.**

El periodo escolar que regirá en este establecimiento será semestral, siendo las evaluaciones de igual modo semestral y anual.

- **Artículo 3.**

Para efecto del presente, se entenderá por:

a) Reglamento:

Instrumento mediante el cual los establecimientos educacionales, reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluaciones, calificación y promoción reguladas en este decreto.

b) Evaluación:

*Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos, como los alumnos puedan obtener e interpretar información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones **oportunas** que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.*

c) Calificación:

Representación del logro del aprendizaje a través de un proceso de evaluación que permita transmitir un significado compartido, respecto a dicho aprendizaje, mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso:

Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común y especialidad del proceso enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los planes y programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción:

Acción mediante la cual, los estudiantes son promovidos al siguiente nivel o egresan de la educación media, cumpliendo con los criterios establecidos en este reglamento.

- Artículo 4.

Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación, a ser evaluados de acuerdo a un criterio objetivo y transparente establecido en el presente reglamento.

- Artículo 5.

El establecimiento medirá los aprendizajes de los estudiantes a través de evaluaciones diagnósticas, formativas y /o sumativas.

- Artículo 6.

Las disposiciones del presente reglamento de evaluación serán informadas a los alumnos y apoderados a través de reuniones de padres y apoderados, consejos de curso, módulo o asignatura del plan de estudio, focalizando la información en promoción, formas y criterios de evaluación.

- Artículo 7.

El reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar en el momento de la matrícula.

Las modificaciones y actualizaciones al reglamento serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación.

El reglamento será cargado al sistema de información general de Estudiantes (SIGE).

II. De la Evaluación

- Artículo 1.

El propósito y formalidad de la evaluación es:

- *Promover progresos en el aprendizaje y retroalimentar oportunamente los procesos de enseñanza, planteando los desafíos para las prácticas pedagógicas.*
- *Fortalecer la integración de la evaluación formativa, evaluaciones de proceso, antes de la evaluación sumativa para diagnosticar y monitorear de modo constante y sistemática los aprendizajes, tomando decisiones pedagógicas en forma oportuna y por otra parte para enriquecer lo que se evalúa sumativamente y se califica, comunicando de mejor manera el aprendizaje para aportar, motivar y apoyar en el aprendizaje de los estudiantes.*
- **Artículo 2.**

El proceso de la evaluación como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse Formativa o Sumativamente.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de esto, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso enseñanza – aprendizaje.

La evaluación sumativa tiene por objeto certificar, generalmente por una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.

Se debe considerar diversificar el tipo de evaluaciones para los estudiantes, pudiendo ser evaluaciones, orales, escritas, prácticas o bien la que considere el profesional más acorde a la situación evaluativa.

Referente a las evaluaciones, se tendrá un calendario semestral, el cual será elaborado por la Unidad Técnica Pedagógica y los docentes de las distintas asignaturas, debe ser coherente con la planificación realizada. Este será difundido a toda la comunidad educativa.

En este calendario se debe considerar que el estudiante tenga un máximo de dos evaluaciones diarias, preferentemente diversificadas.

En cuanto a las evaluaciones pendientes por ausencia justificada, se designará un día de la última semana del mes para que los estudiantes asistan a rendirlas previo aviso y constancia en hoja de vida por parte del profesor de asignatura. En caso de no presentarse, será calificado con nota mínima.

- Artículo 3.

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que este contempla.

En el caso de la asignatura de Taller Exploratorio, que tiene una orientación de exploración vocacional para la elección de especialidad, será calificada. Sin embargo, no incidirá en la promoción del estudiante.

Por su parte, el establecimiento deberá implementar las adecuaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos, en caso de que los alumnos así lo requieran. Así mismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83 del 2015 y 170 del 2009, referentes al programa de integración escolar, ambos del Ministerio de Educación.

- Artículo 4.

El proceso evaluativo debe asegurar que exista evidencia suficiente y variada. Es preferible tener múltiples evidencias del aprendizaje, referido a utilizar distintas estrategias evaluativas con los estudiantes.

Respecto de recoger información evaluativa se considerará la hetero, auto y coevaluación, (en el primer caso, el docente es quien evalúa a los estudiantes, mientras que en la auto y coevaluación son los propios estudiantes que se evalúan a sí mismo y a sus pares), para ello es necesario educar al estudiante frente a estas dos últimas estrategias de evaluación, también considerando lo establecido en el decreto N°67/2018.

De cara al inicio de año lectivo, se debe considerar la evaluación diagnóstica y los estilos de aprendizaje con el objetivo de comprender de mejor manera el proceso de aprendizaje de los estudiantes; acción que debe llevar el trabajo coordinado en los distintos departamentos.

- Artículo 5.

El uso pedagógico de la evaluación permitirá:

- a) Fortalecer la evaluación formativa con práctica que potencie el aprendizaje y permita mejorar la enseñanza.*
- b) Enriquecer la experiencia evaluativa de los estudiantes a través de instancias que muestren la relevancia de los aprendizajes, que sean desafiantes y que permitan integrar, aplicar, crear y motivar a los estudiantes el seguir aprendiendo.*
- c) Mejorar la evaluación sumativa definiendo la cantidad y ponderación de calificaciones con base en argumentos pedagógicos, permitiendo alinear el diseño evaluativo a aprendizajes, relevantes y profundos, reflejando fielmente el logro de los estudiantes.*
- d) Diversificar la evaluación; lo que permite responder a las necesidades, características, intereses, modos y ritmos de aprender de cada estudiante, bajo una lógica de inclusión y equidad.*
- e) Trabajo colaborativo:
Permite acordar y reflexionar sobre criterios y evidencias evaluativas centrales en cada asignatura, lo que favorece la mejora continua de las prácticas docentes. Para ello, es fundamental establecer horas lineales de trabajo colaborativo entre docentes de las distintas asignaturas y módulos, y también establecer horas lineales para el trabajo PIE.*
- f) Uso pedagógico de la retroalimentación, considerando oportuno que este sea tras cada proceso evaluativo, priorizando lo siguiente:*
 - Enfatizar y describir lo que se ha logrado y como se puede mejorar.*

- *Focalizarse en el trabajo o actividad.*
- *Enfocarse en la meta principal.*
- *Promover que se corrijan los errores de manera autónoma.*
- *Entregar retroalimentación posterior a cada evaluación y en forma oportuna.*
- *Usar variadas formas y estrategias de retroalimentación (escrita, oral, individual o grupal u otras).*

III. De las Calificaciones

- Artículo 1.

El propósito de las calificaciones es certificar y comunicar el aprendizaje, en línea con el enfoque educativo del decreto, se busca que las calificaciones aporten también a dar información para apoyar el aprendizaje del estudiante y potenciar la retroalimentación efectiva.

- Artículo 2.

Las calificaciones anuales de cada asignatura o módulo deberán ser en una escala numérica del 1,0 al 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0.

En caso que la calificación del estudiante sea limítrofe (entendida como promedio de calificaciones 3.9 en cada asignatura) el o la docente deberá considerar algún tipo de evaluación adicional que permita al estudiante salir de esta condición (Artículo 4, ítem II).

- Artículo 3.

La calificación debe ser coherente con la planificación de la asignatura y /o módulo (objetivo de aprendizaje/ evidencia educativa/ calificación), sustentada en criterios pedagógicos sobre qué, cuándo y cuánto calificar.

- Artículo 4.

El número de calificaciones será acorde a la decisión pedagógica que determine el/la docente de aula según el contexto educativo. Sin embargo, se deben registrar a lo menos 2 evaluaciones semestrales.

- **Artículo 5.**

Las calificaciones de las asignaturas de religión, orientación y consejo de curso no incidirán en el promedio final anual, ni en la promoción escolar de los alumnos. En el caso de orientación, se evaluará el progreso y cumplimiento del programa de la asignatura.

- **Artículo 6.**

Las situaciones evaluativas no previstas en este reglamento serán definidas por la Comisión de Evaluación, Calificación y Promoción (compuesta por Profesor/a Jefe, Profesional PIE, Dupla Psicosocial) y la Unidad Técnica Pedagógica del establecimiento. En situación de:

- *Situación de salud por más de 3 semanas.*
- *Padres y madres.*
- *Conductual / Violencia, considerando la seguridad e integridad de la comunidad educativa.*
- *Otras situaciones que afecten la asistencia y/o rendimiento académico de los estudiantes.*

- **Artículo 7.**

Se certificarán las calificaciones anuales de cada alumno/a y cuando proceda el término de los estudios de educación media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

IV. De la correlación de estudios

- **Artículo 1.**

De acuerdo a la correlación de estudios, según Decreto Exento N°2272 Art. 23: “Los planes de estudios de enseñanza media se articularán de modo que permitan la transferencia de alumnos o alumnas entre las modalidades y entre las distintas especialidades de la modalidad técnico profesional. Los alumnos o alumnas que deseen cambiar de una modalidad a otra o cambiar de una especialidad técnico profesional a otra deberán acreditar que poseen los conocimientos y habilidades tecnológicas necesarias para continuar con sus estudios de acuerdo con las exigencias del

establecimiento que recibe al alumno o alumna. Se exceptuarán de lo anterior, los alumnos y alumnas de Enseñanza Media Técnico- Profesional que hubieran estado cursando una especialidad anterior que hubiera tenido módulos coincidentes con la nueva especialidad”.

- **Artículo 2.**

En cuanto al art. 24 y art. 25 de la correlación de estudios, la Unidad Técnico Pedagógica, será la encargada de entregar al alumno o alumna el temario de los contenidos de las asignaturas que validan, con 30 días de anticipación a la fecha de aplicación del procedimiento evaluativo que corresponda. Se otorgarán las oportunidades y facilidades para que el alumno o alumna pueda alcanzar los conocimientos y habilidades tecnológicas necesarias para la continuación de estudios que requiere la especialidad a la cual postula.

- **Artículo 3.**

Por último, en referencia a la correlación y su art. 26, si un alumno o alumna no acredita los conocimientos necesarios para incorporarse a la especialidad, deberá matricularse en el curso de procedencia y especialidad o en el curso anterior al solicitado cuando postuló a otra especialidad o modalidad.

V. De la Promoción

- **Artículo 1.**

En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los aprendizajes de las asignaturas y/o módulos del Plan de Estudio y asistencia a clases, considerando la situación socio emocional y contexto del estudiante debidamente acreditado por informe médico y/o de trabajadora social.

- **Artículo 1.1.**

Respecto del logro de los objetivos serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieran aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos estudios.*
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual será como mínimo un 4.5 incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.*
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos, o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.*

- **Artículo 1.2.**

En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos, que tengan un porcentaje (%) igual o superior al 85% de aquello establecido en el calendario anual.

Para este efecto, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, en el área del deporte, la cultura, la literatura, la ciencia y las artes, así mismo se considerará como tal la participación de los alumnos en las actividades de aprendizajes realizadas en las empresas u otros espacios formativos como las instituciones de educación superior (de acuerdo a resolución exenta N° 1.080).

El director del establecimiento en conjunto con la jefatura técnica, consultando al consejo de profesores podrá autorizar la promoción de los alumnos con porcentaje menor a la requerida.

- **Artículo 2.**

Sin perjuicio de lo señalado, en el artículo precedente el director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionado o que presenten una calificación que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenidas de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, su madre, tutor/a o apoderado/a.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico pedagógico en colaboración con el profesor jefe y por profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje de los alumnos. El informe individual por cada alumno/a, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socio emocionales:

a) El progreso del aprendizaje que ha tenido el alumno/a durante el año.

b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados del alumno/a y los logros de su grupo de curso y, las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de su aprendizaje en el curso superior.

c) *Consideraciones de orden socioemocionales que permitan comprender la situación del alumno/a y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.*

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podría ser consignado en la hoja de vida del alumno/a.

- **Artículo 3.**

El establecimiento durante el año escolar siguiente, debe arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre, tutor/a o apoderado/a.

- **Artículo 4.**

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudio, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudio no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna instancia.

- **Artículo 4.1.**

El Ministerio de Educación, a través de su oficina podrá expedir certificados anuales de estudios y los certificados anuales de notas, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880.

- **Artículo 5.**

El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula y tendrá derecho a repetir curso, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

- **Artículo 5.1.**

No obstante, se aplicará el Decreto N°1126 Exento de 2017, Artículo 3: “La edad máxima de ingreso a la educación media tradicional será de 16 años, edad que se entenderá cumplida durante el transcurso del año escolar respectivo”.

- **Artículo 6.**

La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la educación superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por Ley y por las instituciones de educación superior.